



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1° - Declárase la emergencia pública de la actividad cultural, gastronómica y turística en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y concordantes por la pandemia de COVID-19, por un año desde la publicación de la presente Ley.

Artículo 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y del Banco Central de la República Argentina instrumente un programa de asistencia crediticia con una tasa de interés anual del cero por ciento (0 %) por el plazo de un (1) año, desde la publicación de la presente Ley, con el objeto de otorgar créditos para el sostenimiento de la actividad cultural, gastronómica y turística.

Artículo 3° - Dispónese a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- la instrumentación de una moratoria para las MiPymes, en los términos de la Ley N° 25.300 y modificatorias de la actividad cultural, gastronómica y turística con un plazo máximo de 5 años, la condonación total de los intereses y multas, el levantamiento de embargos y la suspensión de la acción penal.

Artículo 4° - Dispónese a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- la instrumentación de una reducción en el cincuenta por ciento (50 %) de los aportes y contribuciones patronales que efectúan los empleadores de la actividad cultural, gastronómica y turística, por el plazo de un (1) año desde la publicación de la presente Ley.

Artículo 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 6° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa tiene como objetivo declarar la emergencia pública de la actividad cultural, gastronómica y turística en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y concordantes por la pandemia de COVID-19, por 1 año.

En tal sentido se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y del Banco Central de la República Argentina instrumente un programa de asistencia crediticia con una tasa de interés anual del cero por ciento (0 %) por 1 año, con el objeto de otorgar créditos para el sostenimiento de la actividad cultural, gastronómica y turística. Además, se dispone a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- la instrumentación de una moratoria para las MiPyMes, en los términos de la Ley N° 25.300 y modificatorias de la mencionada actividad cultural y turística con un plazo máximo de 5 años, la condonación total de los intereses y multas, el levantamiento de embargos y la suspensión de la acción penal.

En este marco se considera conveniente disponer a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- la instrumentación de una reducción en el cincuenta por ciento (50 %) de los aportes y contribuciones patronales que efectúan los empleadores de la actividad cultural, gastronómica y turística, por el plazo de 1 año.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Paula Oliveto Lago
Mariana Stilman
Héctor Flores